



República de Colombia
Departamento del Putumayo

INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLACIDO

Decreto 050 del 13 de Enero de 2003 / Resol 0611 del 02 de Mayo de 2006
NIT 846000522-2 DANE 186001000248 ICFES 127357

CONTRATO

CONTRATO N°	10-2025
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	INTITUCION EDUCATIVA FRAY PLACIDO calle 4 Sur N° 12ª 475, Barrio San Andrés, Mocoa, Putumayo
CONTRATISTA	MICHAEL STEPHAN RODRÍGUEZ CHAUX C.C. N° 1.124.855.719 Mocoa, Putumayo
OBJETO:	"Prestación de servicios profesionales de un abogado especialista en contratación estatal para apoyar la ejecución en la etapa precontractual, contractual y poscontractuales en el proceso denominado "Dotación a la Institución Educativa Fray Plácido municipio de Mocoa, departamento del Putumayo"
VALOR:	\$ 1.500.000
FECHA DE INICIO :	26 de mayo de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	9 de junio de 2025
CDP	28 del 19/05/2025
Entre los suscritos, NELSON MOSQUERA AGREDA, identificada con cédula de ciudadanía número 5.353.857, Tangua, Nariño, quien actúa en nombre y representación de la Institución Educativa Fray Plácido, nombrado mediante Decreto N° 0559 de 8 de octubre de 1.999, emanado de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental del Putumayo, autorizado para suscribir el presente contrato mediante acuerdo del Consejo Directivo N° 04 del 30 de noviembre de 2023, y de conformidad con la ley 115 de ley 715 de 2001, Decreto único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y de conformidad con el parágrafo del artículo 39 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominara LA INSTITUCIÓN, por una parte y por la otra parte, el profesional en derecho MICHAEL STEPHAN RODRÍGUEZ CHAUX , mayor de edad, domiciliado en la calle 9 4 13, barrio José María Hernández, municipio de Mocoa, Putumayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.855.719, de Mocoa, Putumayo, TP-343187, y quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA. De común acuerdo hemos decidido celebrar el siguiente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones:	
CONSIDERACIONES	a) La institución recaudó por concepto de rentas propias recursos para funcionamiento vigencia 2025 los cuales fueron incorporados al presupuesto del FSE de la vigencia b) la institución educativa Fray Plácido, recibió recursos de la Secretaria de Educación del Putumayo y se requiere adelantar un proceso de contratación que excede los 20 SMLMV. c).La institución en el plan de compras de la vigencia programó la contratación de un profesional en derecho con especialización en contratación estatal. d). La institución educativa no cuenta dentro de la planta de personal con funcionario que realice la asesoría y acompañamiento para cumplir con los requisitos exigidos por la ley de contratación pública. e).La Institución educativa Fray Plácido solicitó propuesta e hizo el análisis del mercado del sector para verificar que se cumpla con los requerimientos necesarios y establecer el valor a pagar. e) El decreto 2170 de 2.002, "Por el cual se reglamenta la ley 80 de 1.993, se modifica el decreto 855 de 1.994 y se dictan otras disposiciones en aplicación de la ley 527 de 1.999", en su artículo 13 estipula que para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y

"Educación para la Ciencia, el Trabajo y el Desarrollo Personal"

Calle 5° Nro. 11-48 / Barrio Miraflores, Mocoa, Ptyo. Tel Sede Central (098) 4296495 Sede Saucos (098) 4205553
Pagina web www.frayplacido.edu.co - Correo Electrónico iefrayplacido@gmail.com.co



República de Colombia
Departamento del Putumayo

INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLACIDO

Decreto 050 del 13 de Enero de 2003 / Resol 0611 del 02 de Mayo de 2006

NIT 846000522-2 DANE 186001000248 ICFES 127357

	<p>experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, dejando el ordenador del gasto constancia escrita.</p> <p>f) La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó: “El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. g) En los estudios previos se estableció la necesidad a satisfacer. h). Qué la propuesta de la contratista fue aceptada y se entiende que las condiciones son aceptadas con la firma del presente documento. E). Que la propuesta se ajusta a las necesidades e intereses de la institución. Por lo anterior el rector de la institución educativa procede a contratar conforme al principio de economía, transparencia y favorabilidad al proponente.</p>
Clausula primera	<p>OBJETO: “Prestación de servicios profesionales de un abogado especialista en contratación estatal para apoyar la ejecución en la etapa precontractual, contractual y poscontractuales en el proceso denominado “Dotación a la Institución Educativa Fray Plácido municipio de Mocoa, departamento del Putumayo”</p>
FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	
Cant.	DESCRIPCIÓN
1	<p>Aplicación de criterios técnicos y jurídicos especializados en la fase precontractual, como la elaboración de estudios previos, análisis del sector, definición del objeto, determinación de requisitos habilitantes, estructuración de pliegos tipo, estimación del presupuesto oficial, análisis del riesgo, evaluación de las condiciones del mercado, selección de la modalidad contractual, y demás aspectos que deben obedecer no solo a los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y eficacia, sino también al principio de legalidad, que exige que toda actuación administrativa se encuentre debidamente justificada y respaldada normativamente</p>
2	<p>Asistir jurídicamente a la institución en la verificación de requisitos para la firma del contrato, proyección de documentos contractuales, aplicación de garantías, análisis de cumplimiento de obligaciones contractuales, interpretación normativa, aplicación del régimen sancionatorio, atención de eventuales reclamaciones, elaboración de actos administrativos y documentos que respalden jurídica y técnicamente las decisiones adoptadas por la entidad educativa, así como la correcta liquidación del contrato</p>
3	<p>Garantizar que todas las actuaciones contractuales se ajusten al ordenamiento jurídico vigente, se proteja el patrimonio público y se eviten futuras acciones de responsabilidad fiscal, disciplinaria o penal que puedan recaer sobre los directivos de la institución educativa</p>
4	<p>Asegurar la correcta estructuración, desarrollo y culminación del proceso de contratación de dotación institucional, en aras de cumplir con los fines del Estado establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en concordancia con el principio de planeación previsto en la Ley 1150 de 2007.</p>
5	<p>Y todas aquellas labores inherentes a la naturaleza del contrato que surjan y sean competencia del profesional de abogado con especialización en contratación estatal dentro de las etapas precontractual, contractual y poscontractual dentro del proceso: “Dotación a la Institución Educativa Fray Plácido</p>

“Educación para la Ciencia, el Trabajo y el Desarrollo Personal”

Calle 5° Nro. 11-48 / Barrio Miraflores, Mocoa, Pto. Tel Sede Central (098) 4296495 Sede Saucos (098) 4205553

Página web www.frayplacido.edu.co - Correo Electrónico iefrayplacido@gmail.com.co



República de Colombia
Departamento del Putumayo

INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLACIDO

Decreto 050 del 13 de Enero de 2003 / Resol 0611 del 02 de Mayo de 2006

NIT 846000522-2 DANE 186001000248 ICFES 127357

municipio de Mocoa, departamento del Putumayo".	
TOTAL	
\$ 1.500.000	
Clausula Segunda:	VALOR: El valor del presente contrato es por la suma es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00) Mda. Cte. En el valor del contrato se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato, la institución no asume gastos de materiales que se requiera para realizar el objeto del contrato.
Clausula Tercera:	FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El establecimiento atenderá el pago de este contrato con cargo al PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA. Código 2.1.1.2 Servicios técnicos y profesionales, conforme consta en Certificado de disponibilidad presupuestal N° 28 de 19 de mayo de 2025, expedido por la encargada del área.
Clausula Cuarta:	Un pago por valor equivalente al 100% del valor del contrato, previo cumplimiento del objeto contractual, presentación del informe de ejecución, planilla de aportes parafiscales y cuenta de cobro. El pago equivalente al establecido en el contrato se realizará, previos los descuentos de ley, informe de supervisión y certificación del ordenador del gasto de haber recibido a satisfacción el servicio. Los pagos serán transferidos en la cuenta de la entidad financiera que el contratista requiera y de la cual deberá presentar la respectiva certificación, dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro; no obstante, si la cuenta de cobro o el informe no han sido correctamente elaborados, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado las correcciones. Los retrasos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad.
Clausula Quinta:	PLAZO: Se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará en un plazo máximo de quince (15) días calendario contado partir de la firma del acta de inicio.
Clausula Sexta:	OBLIGACIONES GENERALES: Del contratista: <ul style="list-style-type: none"> • Prestar el servicio del objeto del contrato dentro de los plazos señalados en el contrato. • Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral • Aportar las herramientas o recursos que se requieran para cumplir el objeto del contrato. • Suscribir los documentos que la institución disponga inherentes al objeto del contrato. • Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la institución o a terceros. De la institución: <ul style="list-style-type: none"> • Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, supervisar el cumplimiento de las condiciones pactadas y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. • Prestar su colaboración para el cumplimiento del objeto contractual. • Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. • Proyectar y suscribir los documentos inherentes al objeto del contrato. • Pagar en la forma y en los términos pactados en el contrato previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.
Clausula Séptima	GARANTÍAS: El Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del decreto 1082 de 2015, establece "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía." En

"Educación para la Ciencia, el Trabajo y el Desarrollo Personal"

Calle 5° Nro. 11-48 / Barrio Miraflores, Mocoa, Ptyo. Tel Sede Central (098) 4296495 Sede Saucos (098) 4205553

Página web www.frayplacido.edu.co - Correo Electrónico iefayplacido@gmail.com.co



República de Colombia
Departamento del Putumayo

INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLACIDO

Decreto 050 del 13 de Enero de 2003 / Resol 0611 del 02 de Mayo de 2006

NIT 846000522-2 DANE 186001000248 ICFES 127357

	consecuencia, no se exigirá para el presente contrato, sin embargo, el rector, el contratista se obliga para con la institución a garantizar la calidad de los servicios o bienes contratados.
Clausula Octava	INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón, asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados a la Institución, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones. El contratista mantendrá indemne a la institución educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante a ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo. El contratista será responsable ante la entidad por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la entidad ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas o de sus proveedores y reconocerá y pagara el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción del establecimiento educativo.
Clausula Novena	INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el INSTITUCIÓN y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del INSTITUCIÓN y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. Ni el CONTRATISTA ni su personal se consideran empleados o trabajadores de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLACIDO, para ningún efecto.
Clausula Décima	CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993.
Clausula Décimo primera	Régimen sancionatorio y cláusulas exorbitantes: Con la presentación de la oferta, el proponente acepta el régimen sancionatorio señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, así como el régimen de cláusulas exorbitantes señalado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, dentro del cual se garantizará el debido proceso. Las condiciones y exigencias definidas en los estudios y documentos previos, invitación pública y la oferta hacen parte del contrato
Clausula Décimo Segunda	Multa y Clausula Penal Pecuniaria: Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, o si LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la Cuenta que designe la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO – Municipio de Mocoa, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLÁCIDO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento.

"Educación para la Ciencia, el Trabajo y el Desarrollo Personal"

Calle 5° Nro. 11-48 / Barrio Miraflores, Mocoa, Pto. Tel Sede Central (098) 4296495 Sede Saucos (098) 4205553

Página web www.frayplacido.edu.co - Correo Electrónico iefrayplacido@gmail.com.co



República de Colombia
Departamento del Putumayo

INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRAY PLACIDO

Decreto 050 del 13 de Enero de 2003 / Resol 0611 del 02 de Mayo de 2006

NIT 846000522-2 DANE 186001000248 ICFES 127357

Clausula Décima Tercera	CONTROL: La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el ordenador del gasto de la Institución educativa Fray Plácido, Nelson Mosquera Agreda, quién velará por los intereses de la Institución Educativa y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan en la Ley 1474 de 2011, entre otras: a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico y legal exigidos por la Institución Educativa Fray Plácido, en los términos de la invitación como requisito indispensable para suscribir el acta de iniciación del contrato. b) Levantar las actas respectivas entre contratista y supervisor c.) Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas y ordenar el pago de las obligaciones contraídas en el contrato. d) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el contratista cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, El decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, según corresponda.
Clausula Décimo Cuarta	MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas sobre terminación unilateral del contrato en consideración al orden público y a la coyuntura económica crítica y se le podrán hacer las modificaciones en aras de interés público, así como la interpretación unilateral; todo ello en los términos de la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios o modificatorios. La institución se reserva el derecho de dar por terminado el contrato unilateralmente cuando el contratista incumpla el objeto contractual.
Clausula Décimo Quinta	DECIMA. INHABILIDADES: El CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y la ley.
Clausula Décimo Sexta	CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que, en caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos.
Clausula Décimo Séptima	PERFECCIONAMIENTO: PERFECCIONAMIENTO – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II.
Clausula Décimo Octava	DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Mocoa, las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones descritas al comienzo del presente documento.

Se firma en el Municipio de Mocoa, Putumayo, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2.025).

“Educación para la Ciencia, el Trabajo y el Desarrollo Personal”

Calle 5° Nro. 11-48 / Barrio Miraflores, Mocoa, Ptyo. Tel Sede Central (098) 4296495 Sede Sauces (098) 4205553

Página web www.frayplacido.edu.co - Correo Electrónico iefrayplacido@gmail.com.co